



Acuerdo del Consejo Universitario

14 de febrero de 2025
Comunicado R-46-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6875, artículo 10, celebrada el 13 de febrero de 2025.

Modificación del artículo 14 incisos d) y f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Miembros y exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...) 5. La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con



un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.

6. El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.

7. La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, en torno al análisis del Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2), sobre la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, acordó:

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:
 - El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el Reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas,



pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.

- La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
 - Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y también su participación tiene un costo muy alto para la Institución, pero se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quienes la conforman.
5. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

6. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:



ARTÍCULO 20.- *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*

7. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el *Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...)*.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica (CEA) a la Vicerrectoría de Docencia (del 2021 y 2023), así como los padrones y reportes de asistencia de cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) (de 2022 y 2023) y con el planteamiento de diferentes escenarios incrementando el factor de horas docente semana (h.d.s.), se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1000 a 2000 h.d.s. para el sector estudiantil, pues se pasa de aproximadamente 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, con lo que no solo se optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.
9. Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio. Debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h. p. s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido actualmente.
10. Las argumentaciones que originan el caso son completamente válidas y la Comisión de Estatuto Orgánico coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas pueden resultar más efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.
11. Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y sean más participativos e involucrados en la toma de decisiones institucionales.



12. Para esta comisión, la solicitud de valoración para incluir representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, no es viable en este momento, pues es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu del pase del considerando 2 es reducir el número de representantes en dicha Asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y el acuerdo del Consejo Universitario del considerando 3, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento; por lo tanto, se recomienda no incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa. En este punto en particular, la representación administrativa ante el Consejo Universitario, MTE. Stephanie Fallas Navarro, se separa del criterio de la comisión, pues estima que se debería analizar en profundidad el principio de representatividad de dicha Asamblea, por lo cual no firma esta propuesta.
13. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación del personal administrativo en la Asamblea Colegiada Representativa.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f) (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023). Al respecto, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que desde el sentido literal y tomando en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
15. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*¹; esto dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), establecen,

¹Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.



respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

16. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico² referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 37-2024, del 19 de julio de 2024.
17. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
18. Conviene reiterar que lo que se pretende con el cambio en las h.d.s. es reducir el número de integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, sin afectar la representatividad de todas las instancias, pero en una menor dimensión, con lo se busca tener un órgano más ágil en la toma de decisiones, donde exista calidad de representación y no cantidad, y que cada unidad cuente con la posibilidad de expresar su criterio más fácilmente, pues esa representación se ve diluida en órganos conformados por tantas personas. Además, se aclara que esta reforma no se origina solamente por el espacio físico, sino por las justificaciones anteriores. Este cambio podría ser el primer paso para que la Asamblea Colegiada Representativa sea un órgano que discuta, reflexione y construya, para lo cual se haría necesario modificar sus funciones.

²Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.



19. La integración de la Asamblea Colegiada Representativa solo está establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no corresponde modificar el *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*.
20. El transitorio propuesto es importante, ya que las normas no tienen efecto retroactivo, por lo que hay que respetar el proceso de elección y permitir que las personas cumplan con el plazo de representación en la Asamblea Colegiada Representativa.
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.



Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de <u>esta la</u> Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad</p>



<p>TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i></p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA</p>
<p>académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...) Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>	<p>académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...) Cuando una unidad docente tenga menos de 250 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante. En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 2000 h.d.s. Las unidades académicas con menos de 1000 2000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante representación estudiantil.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>
	<p><u>Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento</u></p>



Comunicado R-46-2025

Página 10 de 10

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
	<u>de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo